

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO 1-257: 28/07/2011 de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, por el que se aprueban los medios de identificación para obtener la credencial para votar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., EL DIA 28 DE JULIO DE 2011, LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EN SESION ORDINARIA, ADOPTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO 1-257: 28/07/2011

PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MEDIOS DE IDENTIFICACION PARA OBTENER LA CREDENCIAL PARA VOTAR.

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 12 de septiembre de 1995, esta Comisión aprobó, mediante Acuerdo 1-EX7: 12/09/95, que para efectos del cumplimiento del artículo 144, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el 14 de enero de 2007, se acepte como medios de identificación para que los ciudadanos obtengan su Credencial para Votar con fotografía en los Módulos y Oficinas distritales del Instituto Federal Electoral, los documentos expedidos por instituciones públicas.
2. En sesión celebrada el 30 de enero de 1996, esta Comisión aprobó, mediante Acuerdo 2-71: 30/01/96, incorporar la Credencial para Votar con fotografía a la lista de medios de identificación para que los ciudadanos obtengan dicha credencial.
3. En sesión celebrada el 30 de marzo de 2001, esta Comisión aprobó, mediante Acuerdo 2-133: 30/03/2001, incorporar la Clave Unica del Registro de Población, a los medios de identificación a través de los cuales el ciudadano deberá identificarse para obtener su Credencial para Votar aprobados por la misma Comisión en sesiones del 12 de septiembre de 1995 y 30 de enero de 1996.
4. Mediante acuerdos 6-184: 16/06/2005 y 3-188:27/10/2005, aprobados en sesiones celebradas el 16 de junio de 2005 y 27 de octubre de 2005 respectivamente, esta Comisión determinó los medios y procedimientos de identificación para que los ciudadanos obtengan su Credencial para Votar.
5. En sesión celebrada el 28 de agosto de 2008, esta Comisión aprobó, mediante Acuerdo 2-222: 28/08/2008, modificar los acuerdos 6-184: 16/06/2005 y 3-188:27/10/2005, mediante los cuales determinó los medios y procedimientos de identificación para que los ciudadanos obtengan su Credencial para Votar, aprobados en sesiones celebradas el 16 de junio de 2005 y 27 de octubre de 2005, respectivamente.
6. En sesión celebrada el 27 de noviembre de 2008, esta Comisión aprobó, mediante Acuerdo 2-EX61: 27/11/2008, modificar el Acuerdo 2-222: 28/08/2008, por el que se aprobaron los medios y procedimientos de identificación para que los ciudadanos obtengan su Credencial para Votar, en concordancia con lo argumentado en los considerandos de la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación SUP-RAP-208/2008.
7. El 30 de marzo de 2010, esta Comisión aprobó, mediante Acuerdo 2-241: 30/03/2010, los medios y procedimientos de identificación para obtener la Credencial para Votar, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo del ese año.
8. En reuniones de Grupo de Trabajo denominado Actualización del Padrón Electoral, llevadas a cabo el 19 de abril, 18 de mayo, 21 de junio, 15 y 19 de julio de 2011, con la participación de los Partidos Políticos acreditados, se propuso considerar un proyecto de Acuerdo por el que se apruebe los medios y procedimientos de identificación para obtener la Credencial para Votar.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral contará en su estructura con órganos de vigilancia del Padrón Electoral, los cuales se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales.
2. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.
3. Que en términos del artículo 201, párrafos 1 y 2 del código comicial federal, esta Comisión se integra por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, el cual fungirá como presidente de la misma, y en caso de ausencias temporales será sustituido por el secretario de dicha Comisión; por un representante propietario o un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales; un secretario designado por su presidente, entre los miembros del servicio profesional electoral con funciones en el área registral, y un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
4. Que de conformidad con el artículo 202, párrafo 1, incisos a), b), d) y e) del código comicial federal, las Comisiones de Vigilancia tienen, entre otras atribuciones, las de vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecido en el código de referencia; vigilar que las Credenciales para Votar se entreguen oportunamente a los ciudadanos; coadyuvar en la Campaña Anual de Actualización del Padrón Electoral y las demás que confiere el citado código.
5. Que el artículo 73, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, indica que esta Comisión es el órgano encargado de coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y vigilar los trabajos relativos al Padrón Electoral, de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ese Reglamento y la normatividad aplicable.
6. Que el artículo 73 Bis, párrafo 1, incisos a) y b) del reglamento referido en el considerando que precede, le corresponde a esta Comisión determinar los medios y procedimientos para que los ciudadanos se identifiquen al momento de solicitar y recibir su Credencial para Votar, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 180 párrafo 2 y 4 del código de la materia.
7. Que el artículo 19, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, señala que los acuerdos de las comisiones de vigilancia podrán ser de recomendaciones y solicitudes. La Comisión Nacional de Vigilancia podrá emitir además acuerdos vinculatorios.
8. Que el artículo Segundo Transitorio del Decreto de fecha 4 de abril de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 del mismo mes y año, por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en tanto no se establezca el servicio del Registro Nacional Ciudadano, los ciudadanos deberán inscribirse en los padrones electorales.
9. Que con fundamento en el artículo 128, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto del mismo código.
10. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 171, párrafos 1 y 2 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores. El Registro Federal de Electores es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
11. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 176, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.
12. Que conforme a lo señalado en artículo 178 de código comicial federal, con base en el Catálogo General de Electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la formación del Padrón Electoral y, en su caso, a la expedición de las credenciales para votar.

13. Que el artículo 180, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Federal Electoral, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.
14. Que conforme a lo señalado en el artículo 180, párrafo 2 del código federal electoral, para solicitar su Credencial para Votar, el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine esta Comisión. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.
15. Que el párrafo 4 del artículo 180 de código de la materia, señala que al recibir su Credencial para Votar el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad o a satisfacción del funcionario electoral que realice la entrega, de conformidad con los procedimientos acordados por esta Comisión. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, conservará copia digitalizada de la constancia de entrega de la credencial.
16. Que conforme al artículo 182 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de actualizar el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará anualmente, a partir del día 1o. de octubre y hasta el 15 de enero siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con las obligaciones a que se refieren los dos párrafos siguientes:

Durante el periodo de actualización deberán acudir ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al catálogo general de electores, todos aquellos ciudadanos: Que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total; y que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.

Durante el periodo de actualización también deberán acudir a las oficinas los ciudadanos incorporados en el catálogo general de electores y el padrón electoral que: No hubieren notificado su cambio de domicilio; incorporados en el catálogo general de electores no estén registrados en el padrón electoral; hubieren extraviado su credencial para votar; y suspendidos en sus derechos políticos hubieren sido rehabilitados.

Los ciudadanos al acudir voluntariamente a darse de alta o dar aviso de cambio de domicilio, o bien al ser requeridos por el personal del Instituto durante la aplicación de la técnica censal, tendrán la obligación de señalar el domicilio en que hubieren sido registrados con anterioridad, y en su caso, firmar y poner las huellas dactilares en los documentos para la actualización respectiva.

Los partidos políticos nacionales y los medios de comunicación podrán coadyuvar con el Instituto en las tareas de orientación ciudadana.
17. Que el artículo 183, párrafo 1 del código electoral federal, los ciudadanos podrán solicitar su incorporación en el Catálogo General de Electores, o en su caso, su inscripción en el Padrón Electoral, en periodos distintos a los de actualización a que se refiere el artículo 182, desde el día siguiente al de la elección, hasta el día 15 de enero del año de la elección federal ordinaria.
18. Que el artículo 24, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, estipula que esta Comisión para el ejercicio de sus atribuciones implementará grupos conforme lo establece el Reglamento Interior y el Título Quinto del mismo Reglamento. Los Grupos tendrán como finalidad proporcionar a la Comisión Nacional de Vigilancia los elementos técnicos y operativos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, mediante la elaboración de documentos de trabajo y/o proyectos de acuerdo.
19. Que el párrafo 3 del artículo 73 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, prevé que la Comisión Nacional de Vigilancia contará, para el ejercicio de sus atribuciones con Grupos de Trabajo Permanentes y a propuesta de su Presidente, podrán crear Grupos de Trabajo Temporales. El objeto de los Grupos de Trabajo será proporcionar a la Comisión Nacional de Vigilancia los elementos técnicos y operativos necesarios para la toma de sus acuerdos y resoluciones.
20. Que el artículo 30, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que son mexicanos por naturalización los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización y la mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

21. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 34 de la Carta Magna, son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: Haber cumplido 18 años, y tener un modo honesto de vivir.
22. Que conforme a lo estipulado en el artículo 35, fracción I de la Ley Suprema, es prerrogativa del ciudadano votar en las elecciones populares.
23. Que el artículo 3, fracciones I y III de la Ley de Nacionalidad señala que son documentos probatorios de la nacionalidad mexicana, el acta de nacimiento expedida conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables y la carta de naturalización, entre otros.
24. Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en el sentido de que la Declaratoria de Nacionalidad Mexicana por Naturalización es documento idóneo para acreditar la nacionalidad mexicana y por tanto, válido para tramitar la Credencial para Votar ante el Instituto Federal Electoral.
25. Que derivado de los trabajos de verificación al Padrón Electoral que realiza de manera permanente esta Comisión Nacional de Vigilancia, se identificó de manera preventiva, un número de trámites de cambio de domicilio con datos presuntamente irregulares, en los que se ha utilizado la testimonial como medio de identificación o comprobante de domicilio, por lo que, resulta necesario, se lleven a cabo acciones que permitan que el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores cuenten con información auténtica, confiable y que facilite a los ciudadanos la obtención de la Credencial para Votar.
26. Que con la finalidad de evitar que en los trámites que los ciudadanos realicen en los módulos de atención ciudadana pudieran incurrir en exceso o abuso que constituya infracciones a las leyes que rigen el procedimiento para la obtención de la Credencial para Votar, es necesario que aquellos ciudadanos que funjan como testigos de otro que realice algún trámite de actualización al Padrón Electoral, puedan serlo sólo hasta por 4 veces por un lapso de 90 días, para el caso de que no se cuente con alguno de los medios de identificación o comprobante de domicilio previstos en el punto de Acuerdo Segundo.
27. Que de acuerdo con la estimación del Consejo Nacional de Población (CONAPO), el promedio de personas que integran un núcleo familiar es, precisamente de 4 integrantes; por lo que con la propuesta que se plantea en este Acuerdo se busca un equilibrio que brinde certeza en la información del Padrón Electoral y facilitar a los ciudadanos el trámite para obtener su Credencial para Votar
28. Que en ese contexto, con el objeto de garantizar la certidumbre de la información que se obtiene de los documentos presentados por los ciudadanos, y así asegurar la calidad de los datos que serán incorporados al Padrón Electoral, a través de los trámites de inscripción o actualización, el Grupo de Trabajo denominado Actualización del Padrón Electoral, analizó e integró una propuesta de modificación al Acuerdo de medios y procedimientos de Identificación de los ciudadanos para solicitar y obtener la Credencial para Votar.
29. Que en razón de lo anterior, este cuerpo colegiado considera necesario abrogar el Acuerdo 2-241: 30/03/2010, a efecto de estar en posibilidad de emitir uno nuevo, en el cual se considere lo siguiente:
 - ✓ Aceptar como comprobantes legalmente válidos los documentos que acreditan la Nacionalidad Mexicana por Naturalización.
 - ✓ Aceptar que se presente como documento adicional de apoyo, el acta de nacimiento del país de origen de los ciudadanos.
 - ✓ Establecer una disposición en la que se contemple que aquellos ciudadanos que funjan como testigos de otro que realice algún trámite de actualización al Padrón Electoral, pueda serlo sólo hasta por 4 veces por un lapso de 90 días.
30. Que según lo prevé el artículo 24, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, esta Comisión podrá solicitar en todo momento a los Grupos de Trabajo, el análisis de los asuntos y temas que considere en el ámbito de su competencia.

31. Que bajo esa perspectiva y a efecto de facilitar a los ciudadanos el trámite para obtener su Credencial para Votar, y a la vez garantizar la calidad de la información de los medios de identificación, resulta necesario que esta Comisión abrogue el Acuerdo 2-241: 30/03/2010, por los que se aprobaron los medios y procedimientos de identificación para obtener la Credencial para Votar y en su lugar emita uno nuevo que considere los aspectos descritos en el considerando 27.
32. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, párrafo 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores citado, esta Comisión Nacional de Vigilancia, considera conveniente que el Presidente instruya a la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Federal Electoral.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, y con fundamento en los artículos 30, Apartado B; 34; 35, fracción I; 41, base V, párrafo segundo y Segundo Transitorio del Decreto de fecha 4 de abril de 1990 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128, párrafo 1, incisos d) y f) y 2; 171, párrafos 1 y 2; 176, párrafo 1; 178; 180, párrafos 1, 2 y 4; 182; 183, párrafo 1; 201, párrafos 1 y 2 y 202, párrafo 1, incisos a), b), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, fracciones I y III de la Ley de Nacionalidad; artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 73, párrafo 1 y 3 y 73 Bis, párrafo 1, incisos a) y b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 19, párrafo 1; 20, párrafo 1 y 3; 24, párrafos 2, 3 y 4 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia; esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. La Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, abroga el Acuerdo 2-241: 30/03/2010, por el que se aprobó los medios y procedimientos de identificación para obtener la Credencial para Votar.

Segundo. Se aprueban los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar, en los siguientes términos:

I. Para realizar cualquier trámite para obtener la Credencial para Votar, los ciudadanos deberán presentar alguno de los siguientes documentos:

1. Copia certificada de Acta de Nacimiento.
2. Documento que acredite la nacionalidad mexicana por naturalización.

Excepcionalmente, los ciudadanos podrán presentar su Credencial para Votar con Fotografía que cuente con Clave Unica del Registro de Población (CURP), siempre que el acta de nacimiento se encuentre previamente digitalizada.

Los ciudadanos que presenten documento que acredite la nacionalidad mexicana por naturalización, y ésta no cuente con algún apellido del ciudadano, fecha y/o lugar de nacimiento, podrán presentar el acta de nacimiento de su país de origen debidamente legalizada o apostillada y, en su caso, traducida por autoridad mexicana en la que se contenga dichos datos, o documento expedido por autoridad mexicana en donde se señale la fecha y lugar de nacimiento.

II. Los ciudadanos, adicionalmente a lo señalado en el punto anterior, deberán identificarse con alguna de sus huellas dactilares.

Cuando el trámite solicitado sea de inscripción o de reincorporación al Padrón Electoral, no se cuente con las huellas dactilares, o que alguno de los documentos de identificación señalados en el apartado I del punto de Acuerdo Segundo no contenga fotografía, deberán presentar algunos de los documentos de identificación con fotografía siguientes:

1. Cartilla del Servicio Militar Nacional.
2. Pasaporte.
3. Cédula profesional.
4. Licencia o permiso para conducir.

5. Credenciales de identificación laboral:
 - 5.1 De instituciones del sector salud federal, estatal y municipal.
 - 5.2 De servidores públicos de los sectores central, y paraestatal, así como de organismos autónomos constitucionales, Poder Legislativo y Poder Judicial, a nivel federal o local.
 - 5.3 De la iniciativa privada, siempre que cuenten con denominación o razón social y Registro Federal de Contribuyentes de la empresa, nombre y firma del patrón o su representante y nombre del ciudadano tal como aparece en el Acta de Nacimiento.
 - 5.4 De escuelas públicas o privadas con reconocimiento oficial de nivel básico, medio, técnico, medio superior, superior e Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA).
6. Credenciales de Identificación como usuarios o derechohabientes de los siguientes servicios:
 - 6.1 De instituciones del sector salud federal, estatal y municipal (no se incluye el carnet de citas médicas, ni otro tipo de constancias o pólizas de seguros médicos).
 - 6.2 Expedidas por escuelas públicas o privadas con reconocimiento oficial de nivel básico, medio, técnico, medio superior, superior e INEA.
 - 6.3 Expedidas por las autoridades con reconocimiento oficial, excepto la tarjeta postal.
7. Credencial para Votar con fotografía. Para el caso de que la Credencial para Votar no sea vigente, está será válida únicamente para efectos de esta fracción, cuando se trate de reemplazo de la Credencial para Votar por pérdida de vigencia.
8. Carta o certificado de naturalización.
9. Certificado de Nacionalidad Mexicana.
10. Declaratoria de Nacionalidad Mexicana por naturalización.
11. Declaratoria de Nacionalidad Mexicana por nacimiento.
12. Matrícula consular con banda magnética e identificación holográfica.
13. Documentos expedidos por escuelas públicas o privadas con reconocimiento oficial de nivel básico, medio, técnico, medio superior, superior e INEA tales como:
 - 13.1 Título profesional.
 - 13.2 Constancias de estudios.
 - 13.3 Certificado de estudios.
 - 13.4 Diploma de estudios.

En el caso de que el ciudadano no cuente con alguno de los documentos de identificación con fotografía señalados anteriormente, podrá presentar dos testigos, uno de los cuales deberá estar inscrito en el Padrón Electoral en el mismo Municipio o Delegación y otro de la misma Entidad Federativa. Los testigos deberán identificarse con alguna de sus huellas dactilares o con su Credencial para Votar, manifestar la razón de su dicho bajo protesta de decir verdad, misma que deberá ser asentada en el Acta Testimonial, la cual será digitalizada conforme al procedimiento que para tal efecto apruebe esta Comisión Nacional de Vigilancia, y solo podrán serlo hasta por cuatro ocasiones en un lapso de 120 días naturales.

En caso de utilizar traductor de lengua indígena, se deberá asentar el nombre del traductor en el Acta Testimonial.

Los medios de identificación con fotografía que presenten los ciudadanos deberán ser originales y vigentes, o con una fecha de expedición no mayor a 10 años cuando no tengan fecha de vigencia.

III. Para los trámites de inscripción o de actualización al Padrón Electoral, con excepción al de reposición, los ciudadanos deberán presentar un comprobante de domicilio original, de entre los siguientes:

1. Recibos de pago de impuestos y/o servicios públicos:
 - 1.1 Recibo de pago de impuesto predial.
 - 1.2 Recibo de pago de luz.
 - 1.3 Recibo de pago de agua.

2. Recibos de pago de servicios privados:
 - 2.1 Recibo de pago de teléfono.
 - 2.2 Recibo de pago de señal de televisión.
 - 2.3 Recibo de pago de gas.
3. Estados de cuenta de servicios privados:
 - 3.1 Bancarios.
 - 3.2 De tiendas departamentales.
4. Copia certificada de escrituras de propiedad inmobiliaria.
5. Contrato de arrendamiento.

En caso de que el ciudadano no cuente con alguno de los comprobantes de domicilio señalados anteriormente, podrá presentar dos testigos, uno de los cuales deberán estar inscrito en el Padrón Electoral en el mismo Municipio o Delegación y otro de la misma Entidad Federativa. Los testigos deberán identificarse con alguna de sus huellas dactilares o con su Credencial para Votar, manifestar la razón de su dicho bajo protesta de decir verdad, misma que deberá ser asentada en el Acta Testimonial, la cual será digitalizada conforme al procedimiento que para tal efecto apruebe esta Comisión Nacional de Vigilancia, y solo podrán serlo hasta por cuatro ocasiones en un lapso de 120 días naturales.

En caso de utilizar traductor de lengua indígena, se deberá asentar el nombre del traductor en el Acta Testimonial.

Los comprobantes de domicilio que los ciudadanos presenten al momento de realizar su trámite, deberán ser originales y con una fecha de expedición no mayor a 3 meses, con excepción del recibo de pago del impuesto predial, copia certificada de escrituras de propiedad inmobiliaria, del contrato de arrendamiento y del recibo de pago de agua cuando el pago sea anual, que podrán tener una vigencia de hasta de 1 año.

IV. Los ciudadanos que acudan a recoger su Credencial para Votar, se identificarán con alguna de sus huellas dactilares. En caso de no contar con huella dactilar o si existieran fallas en los dispositivos, los ciudadanos se identificarán mediante la fotografía del formato de la nueva Credencial para Votar, de acuerdo al procedimiento que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

Tercero. Se solicita a las áreas competentes del Instituto Federal Electoral, la realización de una campaña de difusión e información, para hacer del conocimiento de los ciudadanos los medios y procedimientos de identificación, que deberán presentar para solicitar y obtener su Credencial para Votar.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, en la página electrónica del Instituto Federal Electoral y en el Portal de las Comisiones de Vigilancia.

TRANSITORIO

Unico. Para dar cumplimiento al presente acuerdo, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dará la instrucción para que el acuerdo entre en vigor a través del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE), a fin de que el 1o. de octubre de 2011 todos los módulos de atención ciudadana cuenten con la versión actualizada de dicho sistema.

APROBADO POR MAYORIA DE VOTOS

CON EL VOTO A FAVOR DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL TRABAJO, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA Y DEL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA.

CON EL VOTO EN CONTRA DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

El Presidente, **Sergio Bernal Rojas.**- Rúbrica.- El Secretario, **Juan Gabriel García Ruiz.**- Rúbrica.